

Archivo

Lugo

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

SECCIÓN

Lugo

Año Forestal 1912-13

Registro letra

Núm.

Fólio

Partido

Vieiro

Término

Cervo

Clasificación

Bois - Inclusiones

Expediente sobre denuncia de mina
en terrenos públicos por D.
Eduardo Domínguez S^o de
Cervo, y en su virtud se propone
la clasificación de utilidad pública de
los montes "Cabaleiro" y "Fraga
de Rúa". en 17 N^o 920

2

Banaleja

Historial

Octubre 20^a
1912
L. 108'

El Gobernador Civil de Lugo remite un expediente del registro minero titulado 'Dolores' n.º 2.161 de un expediente, de 16 postas nuevas de Kevlin iitar en el Asimino municipal de Cervo, a fin de que esta Jefatura informe según lo dispuesto en la R. O. de 8 Enero de 1906.

Enero 22^a
1913
L. 168

Al Jefe Sr. Canis por que se presente en el Asimino de Cervo y determine si en efecto el poraje donde la mina se denomina tiene el carácter de terreno quiblitico y efectuar un reconocimiento de los montes del término para se clarifique y de todo informe de hallar de mente.

Marzo 28^a
1913

Salí el Jefe Sr. Canis a practicar el servicio ordenado.

Marzo 24^a
1913

Regresó el Jefe Sr. Canis de practicar el servicio.

Abrel 16/919 el G^o y L^o Cancin conuile el
E 280 informe

Julio 21/919 Al Gobernador C. de Supe se le
I 775 comunica que con esta se re-
mita a la Direccion g^{ra} el ap-
petiente para su resolucion.

Julio 21/913 Al Illmo Sr. Director g^{ra}
785' se remite el expediente in-
termedo

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE - LUGO/

Clasificaciones.

Reconocido por el personal de este Distrito el monte "Fraga da Rúa", del término municipal de Cervo, resulta hallarse situado al Sur del monte "El Buyo", del término de Valle de Oro, formando masa con él y con los del Buyo, del término de Vivero; limitando al Norte con montes "Cabaleiro" y "Puida, Rañadoiro y Tresmugeres" y propiedades de la Rúa y Villaestrofe, al Este, con monte "Cabaleiro", propiedades particulares y término de Foz, al Sur, con monte "El Buyo", de Valle de Oro y al Oeste, con monte y propiedades de Trasbar; tiene una cabida aforada en 400 hectáreas, hallándose poblada de roble, uz y brezo; y pertenece a la parroquia de Santa Maria de Rúa.

Considerando que el monte reseñado reúne las condiciones de interés general que preceptúa la Real orden de 21 de Noviembre de 1896 para ser exceptuado de la venta, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de un mes puedan admitirse las reclamaciones que se formulen, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1901.

Orense de Septiembre de 1920.

El Ingeniero Jefe,.

Reconocido por el personal de este Distrito el monte "Cabaleiro", del término municipal de Cervo, resulta estar situado al Norte del monte "Fraga da Rúa", formando masa con los montes del Buyo; limitando al Norte, con montes particulares de Trasbar, al Este, con propiedades de Rúa y Villaestrofe, al Sur, con monte "Fraga da Rúa", y al Oeste, con monte "Fraga da Rúa" y montes particulares de Trasbar; tiene una cabida aforada en 100 hectáreas y su especie dominante es el brezo; pertenece a las parroquias de Santa Maria de Rúa y a San Román de Villaestrofe.

Considerando que el monte reseñado reúne las condiciones de

2

interés general que preceptúa la Real orden de 21 de Noviembre de 1896 para ser exceptuado de la venta, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de un mes puedan admitirse las reclamaciones que se formulen, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1901.

Orense 20 de Septiembre de 1920.

El Ingeniero Jefe.

Señal de anuncio de 6 de octubre de 1920 nº. 222.

Salida P 179

17 de Noviembre 1922

Ilmo Sr.

Reconocido por el personal de este Distrito el monte denominado "Cabaleiro", del término municipal de Cervo en la provincia de Lugo, que viene figurando en los planes anuales de aprovechamientos, cúmplenos manifestar:

Que el monte "Cabaleiro" se halla situado al norte del monte "Fraga de Rúa", formando masa con los del Bayo, de los que es una ramificación; presenta una sola vertiente de pendiente bien pronunciada con exposición sudeste, que entrega sus aguas al río de Rúa ó Junco que desemboca en Rueta; su suelo es pobre y de naturaleza silicea arcillosa, no presenta rocas al descubierto, y se halla poblado de brezo, careciendo de vegetación arbórea; su altitud se encuentra comprendida entre los 400 y 500 metros; y la cabida está aforada en 100 hectareas.

Sus límites son: Norte, con montes particulares de Trasbar; Este, con propiedades particulares de Rúa y Villaestrofe; Sur, con monte "Fraga de Rúa"; y Oeste, con monte "Fraga de Rúa" y montes particulares de Trasbar.

Partenece a las parroquias de Santa Maria de Rúa y de San Romén de Villaestrofe.

Por su altitud, -análoga a la del monte "Puila, Rañadoiro y Tresmujeres", clasificado por ese Ministerio como de utilidad pública, cabida y formar masa con otros montes propuestos como de interés general, entendemos que é este predio le corresponde igual propuesta.

Acompañamos un ejemplar del Boletín ofi

cial en que va inserto el anuncio de clasificación del monte que nos ocupamos, sin que se haya presentado reclamación alguna.

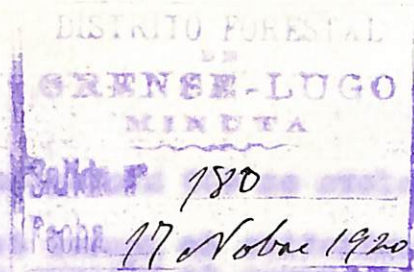
Dios guarde a V.I. muchos años.

Orense de Noviembre de 1920.

El Ingeniero Jefe.

Ilmo Sr. Director Gral. de Agricultura, Minas y Montes.

Madrid.



Ilmo Sr.

Reconocido por el personal de este Distrito el monte "Fraga de Rúa", sito en el término municipal de Cervo en la provincia de Lugo, e investigado y clasificado como de utilidad pública por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 22 de Diciembre de 1905, trasladada a esta Jefatura con fecha 8 de Febrero de 1906, cúmplenos manifestar:

Que el monte "Fraga de Rúa" se halla situado al norte del denominado "El Buyo", del término municipal de Vallo de Oro, - propuesto como de interés general con el monte "Cuadramón" por esta Jefatura en 23 de Noviembre de 1916 - y constituye la parte inferior del macizo de este nombre, que tiene su asiento en los Ayuntamientos de Vivero y Valle de Oro sus laderas presentan fuertes pendientes, y sus aguas van al río de Rúa ó Junco que desemboca en Rueta; el suelo de naturaleza silicea es de mala calidad en la parte superior, mientras que en las pequeñas barrancadas que forma el monte, es de regular profundidad, que queda patentizada por el buen porte de las matas de roble, madroño y uz y alguno que otro abedul, la especie dominante que cubre el suelo del predio es el brezo.

Su altitud media será de 500 metros.

Tiene por límites: Norte, con montes "Cabaleiro" y "Puida, Rañadoiro" y Tresmujeres" y propiedades particulares de Rus y Villastrofe; Este, con monte "Cabaleiro", propiedades particulares y término de Foz; Sur, con monte "El Buyo", de Valle de Oro; y Oeste, con monte y propiedades de Trasbar.

Pertenece a la parroquia de Santa Ma-

ria

ria de Rúa.

La cabida se afora en 400 hectareas.

La Sección facultativa de Montes de Hacienda asigna al monte "Fraga de Rúa" una cabida de 1,500 hectareas; sin duda esa Sección incluyó en el monte "Fraga de Rúa" gran parte del titulado "El Buyo", de Valle de Oro, puesto que dice que en aquél predio tiene su origen el rio de Rúa, y las aguas que dan principio a este rio proceden del monte "El Buyo"; lo que dá la necesaria explicación a la diferencia de superficie que aparece asignada al monte "Fraga de Rúa" por el Ministerio de Hacienda y por esta dependencia.

Por su altitud, cabida y por formar masa con otros montes propuestos como de utilidad pública, entendemos que a este predio le corresponde de igual propuesta.

Acompañamos un ejemplar del Boletín oficial en que va inserto el anuncio de clasificación de monte de referencia, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orense de Noviembre de 1920.

El Ingeniero Jefe.

Ilmo Sr. Director Gral. de Agricultura, Minas y Montes.

Madrid.



Al devolver á V.S. el expediente que me fué remitido con su comunicación fecha 22 de enero último, N° 165, en la que se me ordena entre otros particulares, el reconocimiento del monte "Cabeleiro" en que radican las 16 pertenencias solicitadas por D. Eduardo Domínguez vecino de Burela, del término de Cervo, provincia de Lugo, con fecha 23 de octubre del año último, en instancia dirigida al Gobierno Civil, cúmpleme emitir al propio tiempo el informe correspondiente, toda vez que hemos practicado el servicio necesario al efecto.

En el expresado término municipal no existe actualmente ningún predio catalogado como de utilidad pública. Vienen figurando, sin embargo, en los Planos de aprovechamiento del Distrito forestal, sin duda alguna por no haberse clasificado al procederse á la catalogación dispuesta por el artº 8º de la Ley de 30, de agosto de 1.896, los montes "Fragas de Rua" y "Gándara de Burela" (nada

decimos del monte Campos, en razón á su insignificante cabida -una hectaria- y á ser un arenal asentado en la playa de San Ciprian, de descontado interés forestal). Estos mismos montes, con más el denominado "Trasbar", aparecen también en los planes de Hacienda, por haber sido investigados por el personal facultativo correspondiente, aunque no clasificados, como de lo dicho se deduce.

Debemos patentizar, pues, que tanto en el Plan del Distrito como en el de Hacienda, no aparece el monte "Cabaleiro" en el cual el referido D. Eduardo Dominguez tiene solicitado aprovechamiento de kaolin. Esta sustancia figura entre los minerales clasificados en la segunda sección, como puede verse en el artº 3º de las Bases generales para la nueva legislación de Minas de 29 de diciembre de 1.868, y estos, como acredita el artº 8º de las mismas bases, están sujetos, en cuanto á la propiedad y á la explotación -siempre que no se hallen en terre-

nos particulares - á las mismas condiciones que las sustancias de la primera sección, esto es, se consideran de aprovechamiento común, cuando se hallan en terreno de dominio público; y público es el predio "Cabaleiro", por constar así cumplidamente en el expediente al que nos remitimos.

De aquí el que no obstante haberse solicitado por el Dominguez del Gobierno Civil el registro minero correspondiente, dicha autoridad, ha propuesta del Ingeniero Jefe de Minas de la Coruña -su fecha 19 de noviembre de 1912 -haya acordado en 25 del propio mes y año remitir el diligenciado aludido á esa Jefatura, á los efectos del caso 3º de la R.O. de 8 de 8 de enero de 1906, por ser el predio en que se solicita el aprovechamiento público, como queda referido.

Ahora bien; lo primero que hay que resolver antes de poderse conceder el aprovechamiento solicitado, es lo que afecta á la clasificación del

monte en que el mismo ha de radicar en su día, ya que, como queda referido, no fué objeto de aquella; y sea en virtud de la misma el predio "Cabaleiro" considerado ó no como de utilidad pública, deberá intervenir después en el aprovechamiento solicitado este Distrito ó el personal facultativo afecto al servicio de Hacienda, según corresponda.

Al propósito de la clasificación sin perjuicio de lo que informe el personal de Hacienda -debemos decir aquí las condiciones del monte expresado ~~expresado~~ en que radica el kaolin pretendido.

Tiene el monte "Cabaleiro", como se expresa en el acta levantada al efecto, 100 hectarias de cabida aforada, presenta una sola vertiente con exposición sudeste, que viene á dirigir sus aguas á San Román de Villaastrofe, del término de Cervo, á cuyo ~~expresado parroquia pertenece en concepto de propio ó de dominio público;~~ y las aguas que surcan al predio que describimos, van á parar al río Jünco, que desemboca en Rueda junto á la punta de San Juan Marino. La vertiente opuesta al predio de que tratamos

Incluir el monte Cabaleiro con 100 H. en aprovechamiento

El monte Cabaleiro pertenece a las parroquias de Sta. Maria de Buia y S. Román de Villaastrofe.

viene á constituir el monte "Trasbar" investigado por Hacienda, como hemos dicho, aunque no clasificado, y ambos predios, ó sean el "Cabaleiro" y "Trasbar", á nuestro juicio, componen un solo monte que pudiera catalogarse con el nombre de "Cabaleiro y Trasbar", con ³⁰⁰ ~~300~~ hectarias de cabida (interin ésta no queda definida por medio de los correspondientes deslindes), como perteneciente á los ^{parroquias} ~~pueblos~~ de Villaastrofe y Castelo, ^(S. Román) ^(S. Julián) estando poblado de brezo y siendo su suelo de naturaleza arcilloso silicia.

El monte Cabaleiro pertenece a las parroquias de Sta. Maria de Buia y S. Román de Villaastrofe. Sus linderos son los siguientes: Norte, con ^{montes} ~~finca~~ particulares de los ^{Trasbar} ~~vecinos~~ de San Román de Villaastrofe, destinadas á pinar y á la producción de brezo; Este, ^{de Buia y San Román de Villaastrofe} ~~idem idem~~; Sur, con monte ^{Praga de Buia} ~~Praga de Buia~~ investigado, pero no clasificado; y Oeste, con ^{montes} ~~propiedades particulares~~ ^{particulares de Trasbar} ~~particulares de Trasbar~~.

Y entrando ahora á informar en cuanto á la clasificación, entendemos que el monte "Cabaleiro y Trasbar" así descrito, debe ser considerado como de pública utilidad, ya que puede desde luego estimarse

como una derivación de los montes confinantes ^{del Bujo} "Fragal de Rua" y "~~Gandara d Barcia~~".

Y nos afirmamos en este sentir, porque todos ellos son indiscutiblemente derivaciones de los picos del Bujo, que cuentan con una altura máxima de más de 600 metros, y tienen su asiento en el ^{los} Ayuntamiento de Vivero, dando lugar á las ramificaciones susodichas en el término de Cervo, y á otras conocidas con distintos nombres en los términos de Vivero, Jove y Valle de Oro. Presenta el Bujo y sus derivaciones en Cervo pendientes fuertes y con alguna frecuencia rápidas, dando lugar con ello á líneas de reunión de aguas de caracter torrencial, cuyo curso convendrá en su día modificar por medio de repoblación artificial.

Tiene el "~~Cabaleiro y Trasbar~~", cuya clasificación se propone, una altura máxima de más de 500 metros, y por este concepto hay que incluirle en la región inferior de las que nos señala la R.O. de 21 de noviembre de 1896 (Gaceta del 24); y para los efectos que perseguimos y señala la regla segunda de la R.O. de 24 de diciembre de

1896, debe ser estudiado dicho monte. Aunque no aparece poblado por las especies que se indican en la última disposición de las citadas, puede considerarse como un yermo que por tener las pendientes que hemos descrito, reclama sea repoblado, según la R.O. de 28 de julio de 1888; habida cuenta asimismo de que el "~~Cabaleiro y Trasbar~~" forma extensa masa forestal, como queda manifestado con el "Fragal de Rua" y "~~Gandara d Barcia~~", con quienes limita.

Una vez dicho cuanto corresponde á la clasificación referida, volveremos al principal objeto de este informe, ó sea al aprovechamiento de kaolin solicitado por D. Eduardo Dominguez. Somos de parecer que una vez seguidos los trámites señalados en los artículos 41 y 42 de la R.O. de 19 de septiembre de 1900 y artº 2º y 6º de la R.O. de 20 de septiembre de 1896 para la clasificación, y clasificado que sea el monte "~~Cabaleiro y Trasbar~~", si lo fuese á favor de Fomento, este Ministerio debe in

tervenir en la concesión del aprovechamiento solicitado, á cuyo fin cúmplenos significar, que si bien el artº 10 de la Ley de 24 de mayo de 1863 previene que no se permitirá en los montes públicos aprovechamientos de ninguna clase sin atender á su conservación y repoblado, sin embargo, con el disfrute del kaolin que se pretende no se originarán perjuicios al monte en que radican, por cuanto éste no tiene arbolado de ninguna clase, y puede con el aprovechamiento aludido fomentarse la repoblación imponiendo al concesionario la obligación de cubrir de pinos los terrenos explotados y meteorizados con el movimiento consiguiente de los mismos necesario al efecto.

Pero tal aprovechamiento no podrá concederse al solicitante del mismo, si no que según los artículos 94º, 109 y 112 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 ha de hacerse mediante subasta pública en la que deberá otorgarse derecho preferente de tanteo al solicita-

tante D. Eduardo Dominguez -bajo las condiciones que señalen los pliegos que sean aprobados por la Superioridad, pliegos cuyas prevenciones constituirán las cláusulas de un verdadero contrato administrativo. Mas es de advertir que una subasta por cinco años, tipo corriente en las de resinas, no puede satisfacer á los solicitantes del producto, no dando lugar, por lo mismo, á que se presenten licitadores, porque sería una contrariedad grande para los mismos una limitación tan estrecha en el disfrute, ya que en el kaolin solo tratan personas muy conocedoras de las condiciones que debe reunir para entrar en el mercado; y habida cuenta asimismo de que en las fábricas de ladrillo refractario y porcelana se hacen mezclas distintas de diferentes materias primas, y esto obliga á los proveedores de las mismas á buscarlas y á tenerlas garantidas. Una subasta por quince años nos parece indicada

en este caso.

Resumiendo todo lo expuesto, cumples nos informar, que á fin de que se pueda conceder por el correspondiente Ministerio el aprovechamiento de Kaolin solicitado por D. Eduardo Dominguez en el predio "Cabaleiro", del término de Cerro (Lugo) procede:

- 1º Que se ~~le~~ considere unido al "Trasbar" y formando con éste un solo monte, que cabe denominarle "Cabaleiro y Trasbar" cuyas condiciones, cabida y linderos quedan descritos, que deberá ser clasificado á cuyo fin estimamos de razón que hay que tener en cuenta por el Ministerio de Fomento, para la consiguiente declaración de utilidad pública del monte, cuanto dejamos referido; y pasando después para los fines consiguientes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2º y 3º de la R.O. de 20 de septiembre de 1896 el dictamen la II.ª M.ª de Hacienda, para que de esta fuerte pueda llegar á ser firme la clasificación de referencia.

- 2º - Que toda vez que la declaración de utilidad pública á favor del monte "Cabaleiro y Trasbar" entraña analoga declaración a favor de los montes "Fragas de Rua" y "Gandara de Burela", se tenga por el Ministerio de Fomento por investigados tambien dichos montes, y en su virtud debe darse cuenta de la misma al Ministerio de Hacienda para que manifieste su opinion acerca del caso; y para estos efectos expresaremos que el monte "Fragas de Rua" tiene de cabida aforada 400 hectarias y sus limites son los siguientes: Norte, con propiedades de los pueblos de Rua y Villastreife; Este, con el monte "Gandara de Burela" y "Gandara de Corda"; Sur, con termino municipal de Valle de Oro; y Oeste, con monte "Cabaleiro".
Presenta el "Fragas de Rua" una sola vertiente que dirige sus aguas hacia el norte y sobre las propiedades de Rua y Villastreife, y por lo mismo una sola divisoria pri-

+ montes "Cabaleiro" y "Puñda, Ranadouro y Frennigues" pertenecen a la parroquia de (Sta. M.ª) de Rua.

(vje) Véase respecto
al repoblado el informe
del Hacendado

cial, que separa este monte del término municipal de Valle de Oro. No ofrece repoblado arboreo, y la especie leñosa dominante es el brezo. No significamos más particulares acerca de la clasificación, por no repetirmos.

El monte "Gándara de Burela" tiene por límites: al norte, con propiedades particulares de Burela y de la parroquia de Sargadelos; Este, con propiedades particulares de Burela y con termino municipal de Foz; Oeste, con monte "Fragas de Rua"; y Sur, con propiedades particulares de la parroquia de Cangas.

Presenta "Gandara de Burela" una sola vertiente que dirige sus aguas al Este y hacia la costa cantabrica, y una sola divisoria que es la continuación de la del monte "Fragas de Rua", y separa al predio de los terminos municipales con que limita. Aforamos la cabida de este monte en 1500 hectarias.

3º Que de ser, como se espera, clasificada

do como de utilidad pública el monte "Cabaleiro" y "Trasbar", debe procederse por el Ministerio de Fomento á su inclusión en el catálogo y darse por el mismo las ordenes convenientes para que figure en los Planes de aprovechamiento el kaolin solicitado, que debe ser - por las atendibles razones expuestas - objeto de subasta por el plazo de quince años concediendosele al propio tiempo al solicitante D. Eduardo Dominguez el derecho de tanteo.

4º También procede, como consecuencia de la aludida clasificación, que por el Ministerio sea devuelto á D. Eduardo Dominguez el depósito de ciento cuarenta y dos pesetas con cincuenta centimos, que hizo en las oficinas de Hacienda de la provincia de Lugo el 25 de octubre de 1.912, depósito que tiene el número de entrada 248 y de registro 105.

5º Que con el informe de V.S. y el ac-

ta que se acompaña firmada por el Al-
calde de Cerro, el solicitante del kao-
lin y el que suscribe y levantada so-
bre el terreno, procede á nuestro jui-
cio remitir el expediente aludido á
la Dirección del Ramo para los fines
consiguientes.

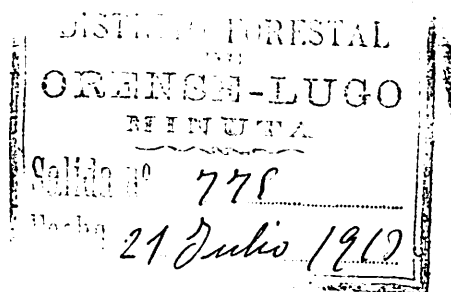
Es cuanto podemos manifestar
á V.S. en cumplimiento del servicio
que nos fué ordenado.

Dios guarde á V.S. muchos años. Oren-
se 16 de abril de 1.913.

El Ingeniero 1º

Saturino Canino

señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo



A. Sr. Gobernador Civil de Lugo

Recibido en esta Jefatura el
expediente que para su curso
fue remitido por el Sr. Subvencio-
nista Civil referente a petición de
registro de una mina de
Carbón solicitada por el
señor de Perico, D. Ricardo
Dominguez, declarada su terreno
que se presume forma parte
de monte de carácter publi-
co, por su posesión indivisa,
como ignorantemente se
afirma por el representante.

Te agradeceré del solicitante
en efecto que acompaña al
expediente.

Practicar ~~por el~~ ^{el oportuno} ~~profesor~~
minimo reconocimiento
del sitio y ruina que se
solicita que sea que tal
cabe puede considerarse como
cantera, y resultando que
en efecto el terreno en que
se encuentra, puede considerarse
como formando parte de
monte público aunque no
catalogado ni clasificado,
con esta fecha se remite
el expediente expediente
para remisión al Titulo.
Atenta grat de X. M. G. M.

Lo que a los oportunos efectos
pago en cumplimiento de V. P.

Atte etc
Canabal

DISTRITO FORESTAL
DE
ORENSE-LUGO
MINUTA

Salida nº 7861

Fecha 21 junio 1913

Al Ilmo. Sr. Director general de
A. U. y M.

Ilmo. Sr.

A los precedentes efectos, ad-
fundo remitido a V. S. expedien-
te referente a ^{petición} ~~licitud~~ de
registro de una mina de Car-
bón ^{coalicada} ~~habida~~ por el vecino de
Cerro, Lugo, Don Eduardo de
Amigues, y cuyo expediente por
tratarse de parage enclavado
reservado que se presume
forma parte de monte pu-
blico, remito a esta Jefatura

parte en cargo,
el Sr. Gobernador Civil de Lege,
de conformidad con lo dispuesto
en la ^{La Jefatura de Micas.} ~~La Jefatura de Micas.~~
- No por el ~~distrito de Micas.~~

Partiendo por el Superior
afecto a este Distrito de Salas,
visto Comis el correspondiente
detenido recientemente del
citado y visto cuyo registro se
voluntó, y que solo resultó una
Carta, Dicho Superior in-
forma lo siguiente:

(Cupiere e. ut 380)

Y, encontrando justificado
el mencionado informe del
Superior, lo traslado a V. F.
de conformidad con cuanto

en el mismo se propone

X. M. S. E.

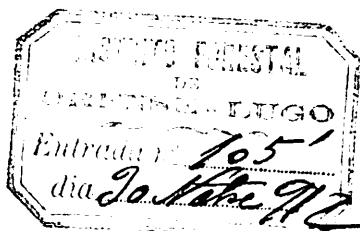
Canoyal



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

Negociado Minas

Número 584.



Remito a V. S. el adjunto expediente del registro minero titulado « Dolores » n.º 3.165 de la expediente, de 16 partes mineras de Kaolin y otros productos similares, todos en el término de Lugo, en esta provincia; a fin de que por esa Jefatura se sirba informar, en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 8 de Enero de 1906.

Din que a V. S. m. a. S.
Lugo 25 de Noviembre

P. St.
Fidel Vazquez

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense Lugo.



22 June 1863
A. Aug^r 26. Petermann Quercus

En toda urgencia y previo
examen del adjunto expedien-
te, referente a denuncia de
minas en terreno público del
terminio de Corro, Lugo, paraiso
V. a dicho terminio con objeto de
determinar si en efecto el proape
puede la mina de denuncia
tiene el caracter de terreno
público y ental caso, si está
comprendido en alguno de los
mineros que en dicho terminio
existen a cargo del arbitrio
comune en cataluzados.

A propiis tiempo, espituará
detenido reconviniendo en tribus
montes a los espitus de su clai-
ficación, abasando si coinciden,
i' un parte, i' tienen parte co-
mum con lo que con espituras,
i' parendo en otros figuran
en el Plan de la Decena forul-
tativa de Harina

De todo se servirá V. infos-
mar me con todo delato

Des este

Carayal



C.3.022.679 *

Acta de reconocimiento del monte "Cabaleiro" sito en el termino Municipal de Corvo, determinado por la comunicacion del Gobierno Civil de la provincia de Lugo, fecha 25 de Noviembre ultimo.

Reunidos en el pueblo de Corvo el Ingeniero de Montes D. Saturnino Gancis y Merindez de Lucena, afecto al Distrito forestal de Orense-Lugo, el Alcalde del expresado termino D. Javier Lopez Garcia y el intercomunal D. Eduardo Dominguez Bermudez, solicitante de 16 portenencias de mineral de trachita y otros productos similares con el nombre de "Dolores" sito en el monte "Cabaleiro" del expresado termino, dijeron:

Primero: Que el aludido reconocimiento tuvo por objeto dar cumplimiento a lo pre-
visto en el parrafo 3.º de la Real-orden de 8 de Enero de 1906 que dispone que en
los expedientes que se instruyan con motivo
de peticiones de minerales de las sustancias
que determinan las secciones 1.ª y 2.ª del
Decreto-Ley de bases para la legislacion

minera de 27 de Diciembre de 1868, debon
unirse de expresarse con precision y clari-
dad la propiedad de los terrenos en que se
hallan, y cuando resulte que estos son Montes
del Estado, de los Pueblos o de Establecimien-
tos publicos, deberon de abstenerse de inter-
venir en la concesion, pasando lo actuado
a la Jefatura del Distrito fiscal corres-
pondiente.

Segundo: En vista de lo anteriormente
expuesto, y siendo el Ayuntamiento de
Cerro representante legal de los intereses de
los pueblos que administra, el Ingeniero que
suscribe acordó a la Alcaldia para soli-
citar su concurso para llevar a la prac-
tica el reconocimiento aludido.

Del mismo resulta que el monte en que
se solicita la expresada concesion se llama
"Cabalero" y es una vertiente que viene a
dirigirse hacia la parroquia de
San Roman de Villacastro, a que pertenece
en concepto de publico. Esta vertiente tiene
exposicion al (rio Tunes) Sur-Este, yendo sus
aguas a parar al rio Tunes, que desemboca
en Racha, junto a la punta de San Juan
Marino. La vertiente opuesta al predio que
consideramos viene a constituir el Monte "Tras-
bar", investigado por Hacienda, no clasifica-
do, de la parroquia de Castelo, del termino
expresado de Cerro, habiendo entre ambos ci-
tuados predios la correspondiente y unica di-
vision de distribucion de agua.

Tercero: El monte, pues, de que nos ocu-
pamos tiene los linderos siguientes: Norte
con fincas particulares de los vecinos de San
Roman de Villacastro destinadas a fincar e
inculto, este idem idem, Sur monte Fraygas
de Rave, que viene a ser una estribacion
de los picos Monte del Bayo, y Oeste con
el expresado Monte Trasbar. El predio
así descrito ocupará una cabida aforada
de cien hectarias.

Cuarto: Debe significarse que el predio
objeto de reconocimiento no tiene repoblado
artificio de ninguna clase de edad, estando
poblado únicamente de brezo, encontrándose tam-
bien el top.

Y para que conste, firman la presente
en Cerro a veintiocho de Marzo de mil
novecientos tres. Entre presentes = Tunes = no
vale #



Saturanio Carras



Eduardo Dominguez

Tunes

2
Febrero 1906
E. M.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda
comunica a este Departamento con
fecha 22 de Diciembre ultimo la
Real Orden siguiente:

"Como Señor = Visto el expediente
de clarificación del monte denomi-
nado "Jragas de Rúa" perteneciente
a la parroquia de Santa Maria
de Rúa, término municipal
de Lerno provincia de Lugo = Resul-
tando que en el expediente de
legitimación de tenedores, instruido
a instancia de Don Ramon Garcia
Labander y otros vecinos de dicha
parroquia, se acordó por la Direccion
general de Contribuciones, se tenga
por investigada la existencia
como publico del citado monte,
ordenando al Ingeniero de la
Region procediere a su clarifica-
cion = Resultando que dicho In-
geniero ha presentado la correspon-
diente Memoria de clarificación
redactada por el Ayudante de la
provincia de Lugo en la que
se expone: que el predio titulado
"Jragas de Rúa" linda en todos

sentidos con terrenos de monte, que
tiene una calida aforada de mil
quinientas hectareas y está poblada
de roble, albedul, madroño, us y
hueso abundando las tres primeras
especies en las hondanadas y los
otros dos en los laderas y cerros, es-
tando todo el suelo en mal esta-
do de vegetacion, que se halla por-
prendido entre los resacaños y
setecientos metros de altitud; que
forma parte de una masa
forestal y en él tienen origen
el rio Iria y algunos manantia-
les de pequeña importancia y
opina que el monte del cual
forma parte el de que se trata
podria revestir caracter de in-
terés general pero no esta pacien-
do en si sola, que debe en su concep-
to incluirse en la relacion de
los enagenables = Considerando
que el predio en cuestion, por estar
situado en una zona forestal
y tener bastante extension sera
necesario conservarlo poblado o
repoblado de vegetacion arborea
para los fines consignados en el
artículo primero del Real Decreto de
veinte de Septiembre de mil -

ochocientos noventa y seis = Considerando
que la razon unica en que se fun-
da el Ayudante de la provincia para
demostrar que el monte de referencia
debe clasificarse como enagenable no
es suficiente, pues un monte de mil
quinientas hectareas de extension
aunque forme parte de otro mas
considerable, tiene por si solo impor-
tancia bastante y si el todo tiene
condiciones de publica utilidad -
como dicho Ayudante afirma debe
tenerla tambien esta parte conside-
rable de su extension y Conside-
rando que todos los demás circun-
stancias que concurren en el monte
"Jazgar de Iria" aconsejan su con-
servacion: P M el Rey (989) de confor-
midad con lo propuesto por la Di-
reccion general de Contribuciones,
Impuestos y Rentas ha tenido a bien
disponer. Primero: Que se tenga por
investigada la existencia como pu-
blico del monte denominado "Jazgar
de Iria" sito en termino municipal
de Cerno provincia de Lugo: Segun-
do: Que se manifieste a ese Minis-
terio que el citado monte reúne con-
diciones para ser considerado como
de utilidad publica debiendo figurar
por lo tanto en el Catalogo de los
montes exceptuados de la venta

y tercero: he por ese Departamento ministerial se comunique a este de Llanes da mi opinión respecto de la clasificación antedicha.

En su virtud, esta Dirección general de mi cargo ha tenido a bien disponer que previo reconocimiento del monte de que se trata, si lo conceptua necesario, se sirva informar a la brevedad posible sobre las condiciones que reúne para proceder a su clasificación, especificando cuanto se refiera a su calidad, límites, especie arborea dominante y demás circunstancias que considere pertinentes al objeto indicado. Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid 8 de febrero de 1906

El Director General



Para su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, adjunto remito a V.S. anuncio dando cuenta de la clasificación de los montes "Fraga da Rúa" y "Cabalreiro", del término de Cervo, rogándole que una vez publicado, se digne remitir dos ejemplares del Boletín a fin de enviarlos a la Superioridad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Orense 8^o de Septiembre de 1920.

El Ingeniero Jefe.



Sr. Gobernador Civil de la provincia de Lugo.

El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Orense-Lugo
(Orense)